



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

Análisis Jurisprudencial del Derecho a un Ambiente Sano en la Sentencia del Río Bogotá: Caso
del Polígono Minero de Tocancipá

Juana L. Castañeda

Jeryc D. Castrillón

Colegio Jurídico, Institución Universitaria Colegios de Colombia

Derecho, Colegio Jurídico y Ciencias Sociales

Programa de Derecho

Chía, Cundinamarca

2024



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO A UN AMBIENTE SANO EN LA
SENTENCIA DEL RÍO BOGOTÁ: CASO DEL POLÍGONO MINERO DE TOCANCIPÁ**

JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA

Trabajo de grado presentado como requisito final para optar al título de Abogado

COLEGIO JURÍDICO, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA
DERECHO, COLEGIO JURÍDICO Y CIENCIAS SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO

Chía, Cundinamarca

2024



**JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024**

Dedicatoria

En primer lugar, queremos agradecer a Dios, siendo un ser omnipresente y de existencia eterna de nuestras creencias. A nuestras familias, por habernos forjado y acompañado durante todo el trayecto de nuestra carrera, quienes nos apoyaron, alentaron y motivaron a continuar, incluso en los momentos en que consideramos desistir de proseguir con nuestros estudios. También queremos expresamos nuestro sincero agradecimiento a los docentes y al director de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegios de Colombia, quienes fueron parte fundamental de nuestra formación ética y profesional, guiándonos con sus conocimientos y experiencias que serán inolvidables. Finalmente, agradecemos a nuestros compañeros, quienes estuvieron a nuestro lado, convirtiéndose en pilares durante las etapas de parciales y exámenes finales, momentos en los que compartimos risas, juegos y lágrimas, y en los que forjamos amistades sinceras y duraderas. Nos sentimos profundamente felices de culminar nuestra carrera a su lado.



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

Contenido

Resumen.....	5
Abstract	6
Introducción	7
Capítulo I: La Institución Jurídica del Artículo 79 de la Carta Política.....	8
<i>El Ambiente Sano como un Derecho Colectivo y Fundamental en Colombia</i>	10
Consideraciones Relevantes - Fallo del Consejo de Estado: Sentencia Rio Bogotá	11
Capitulo II: Análisis de Sentencia Rio Bogotá Dirigida al Municipio de Tocancipá	14
Avances del municipio de Tocancipá al Cumplimiento de la Sentencia del Río Bogotá	
Respecto al Polígono Minero – Recurso Hídrico.....	17
¿Qué falencias presentan las acciones implementadas por Tocancipá?.....	19
Conclusiones	21
Referencias.....	22
Anexos	24



*JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024*

Resumen

La presente investigación se centra en el caso del polígono minero del Municipio de Tocancipá, realizando un análisis a la Sentencia del Río Bogotá y abarcando temas relacionados al derecho a un ambiente sano como derecho humano de tercera generación y de talento colectivo, para lo cual se hace un seguimiento de su origen a nivel global, aportando citas normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

En consideración a las normas, es desarrollado el artículo 79 de la Constitución Política, el cual define el derecho a un ambiente sano como un derecho de responsabilidad general y solidario. Desde la observación a la Sentencia del Río Bogotá del 28 de marzo de 2014, que sobresale como herramienta de protección y acción estructurada con ordenanzas dirigidas a los municipios ubicados en las cuencas del afluyente, entre estos el Municipio de Tocancipá, siendo responsable y obligado a cumplir con directrices para la rehabilitación del río. Posteriormente se reúne información relativa al avance del Municipio de Tocancipá sobre las órdenes asignadas a su nombre por el Consejo de Estado, caso concreto del polígono minero.

Palabras clave: Ambiente sano, desarrollo sostenible, derecho fundamental, fuente hídrica, cuenca alta, polígono minero, Planes de Manejo de Recuperación y Restauración Ambiental.



*JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024*

Abstract

This research focuses on the case of the mining polygon of the town of Tocancipá, analyzing the Bogotá River Judgment and covering issues related to the right to a healthy environment as a third-generation human right and collective talent, for which a follow-up of its origin at a global level is made, providing normative, doctrinal and jurisprudential citations.

Considering the norms, article 79 of the Political Constitution is developed, which defines the right to a healthy environment as a right of general and joint responsibility. From the observation of the Bogotá River Judgment of March 28, 2014, which stands out as a tool of protection and structured action with ordinances directed to the municipalities located in the basins of the tributary, among these the town of Tocancipá, being responsible and obliged to comply with guidelines for the rehabilitation of the river. Subsequently, information is gathered regarding the progress of the town of Tocancipá on the orders assigned to it by the Council of State, specifically the case of the mining polygon.

Key words: Healthy Environment, Sustainable Development, Fundamental Right, Water Source, Upper Basin, Mining Polygon, Environmental Recovery and Restoration Management Plans.



*JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024*

Introducción

Al referirnos al río Bogotá, hablamos de un cuerpo hídrico de gran importancia económica, industrial, agropecuaria y ecológica tanto para la capital colombiana como para el país, pues representa aproximadamente el 26 % de la economía nacional (CAR, 2022). Con sus 347 km de longitud, atraviesa la sabana de Bogotá, aportando significativamente a estos sectores y abasteciendo de agua a más de 10 millones de colombianos. Su área de influencia abarca 46 municipios, desde su nacimiento a una altitud de 3.300 metros sobre el nivel del mar (msnm) en Villa pinzón hasta su encuentro con el río Magdalena en el municipio de Girardot, Cundinamarca, el cual está dividido de acuerdo con sus características de caudal y ubicación, en tres cuencas: alta, media y baja, ubicando el municipio de Tocancipá en la cuenca alta (IDEAM, 2022).

Sin embargo, a lo largo de su extenso trayecto recibe altos niveles de contaminación provenientes de curtiembres en Villa Pinzón, vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos, erosión del suelo, deforestación, contaminación derivada de actividades ganaderas e industriales y explotación minera especialmente en el Municipio de Tocancipá. Tales actividades han desencadenado una crisis que afecta el entorno, la ecología, la económica y la salud pública generando impactos sociales de gran magnitud (Sánchez, 2022).

El 28 de marzo de 2014, el Consejo de Estado emitió una sentencia histórica que ordenó a diversos actores territoriales, departamentales y nacionales diseñar e implementar medidas para la descontaminación del río y prevenir futuros daños. Así como también, declaró responsables a habitantes e industrias, advirtiendo a las autoridades municipales y distritales competentes de la valía de proteger los derechos colectivos y la naturaleza (Sánchez, 2022).

El Municipio de Tocancipá, por su proximidad al río Bogotá, lo convierte en una zona de alta sensibilidad ecológica, afectada por diversas fuentes de contaminación junto con la desatención en la gestión ambiental e incumplimiento de normas ambientales, que ocasiona insuficiencia en la calidad del agua y biodiversidad de la zona (Sánchez, 2022).



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

Capítulo I: La Institución Jurídica del Artículo 79 de la Carta Política

La conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Estocolmo, Suecia, en junio de 1972 fue el comienzo del planteamiento de la trascendencia del medio ambiente, surgida por las arraigadas cuestiones internacionales sobre el cambio climático y los problemas ecológicos vinculados al crecimiento económico y el bienestar poblacional mundial. Dentro del informe denominado *“Informe de la Conferencia de Las Naciones Unidas sobre el Medio Humano”* se constituyeron 26 principios que se desarrollaron con base a la recopilación y análisis documental provistos por 86 gobiernos que exponían sus inquietudes, conocimientos y experiencias en materia ambiental entre los años 1970 – 1971. A su vez se forjó un plan de acción y se dictaron algunas recomendaciones para mitigar el impacto de la contaminación global.

Dentro de las proclamaciones se precisó que la protección y el cuidado del medio ambiente son esenciales para el bienestar de las sociedades y el desarrollo económico global, por consiguiente, es una responsabilidad compartida por todos los gobiernos.

A sí mismo, se dispuso en su contenido principios que aludían a la relevancia de los recursos naturales y su protección oportuna como fortuna para las siguientes generaciones (principio No. 2); mencionando también los recursos no renovables (Principio No. 5), y así mismo se preceptuó la responsabilidad de los Estados de implementar una planificación de desarrollo que sea integrada y coordinada, garantizando que el progreso sea compatible con la protección y mejora del medio ambiente, para el bienestar de sus habitantes.

Es este informe de la ONU se da apertura a la creación de instrumentos jurídicos internacionales tales como el Protocolo de Kyoto de 1997 que vincula a los países desarrollados y solicita acoger políticas y medidas de mitigación en virtud del principio de *“Responsabilidad Común pero Diferenciada y Capacidades Respectivas”*.

Históricamente en Colombia se iniciaron adopciones legislativas a las medidas de protección medioambiental mediante la ley 119 de 1919 que nombraba los bosques nacionales y las siete grandes zonas de reserva forestal regidas en la ley 2.^a de 1959. Sin embargo, el sistema



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

nacional aún carecía de una política que promoviera el desarrollo ambiental. Fue en 1968 con la creación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDIRENA) que tenía como objetivo reglamentar, administrar y proteger los recursos naturales del país que se introdujeron normas como el Acuerdo 3 de 1969, el Estatuto Forestal y el Acuerdo 42 de 1971 de la reglamentación de los Parques Nacionales.

Más adelante en el año 1991, La república de Colombia estableció un nuevo modelo de Estado como: Estado Social de Derecho mediante la Constitución Política, consagrando así por primera vez en el artículo 79 *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”*, otorgando al Estado Colombiano la posición de garante en la protección del ambiente.

Dos años después, mediante la Ley 99 de 1993, se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), dando al Estado la tarea de planificar el uso del territorio y los recursos naturales renovables de manera sostenible. Además, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) son la máxima autoridad ambiental en Colombia, con la misión de garantizar la sostenibilidad mediante los planes de ordenamiento territorial de cada municipio y distrito, integrando así la protección ambiental en las decisiones de uso del suelo. De igual manera, implementa el licenciamiento ambiental obligatorio para proyectos con impacto ambiental y promueve la participación ciudadana (*Ley General Ambiental de Colombia Ley 99 de 1993*).

También en la sentencia T-299 de 2008, el máximo tribunal señaló que la Constitución Colombiana introdujo una importante innovación al otorgar al medio ambiente un estatus de interés superior, mediante un amplio conjunto de normativas que conforman la llamada Constitución Ecológica. De esta manera, este conjunto de disposiciones busca asegurar la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras, proteger el medio ambiente y promover un desarrollo sostenible del país (Vallejo, 2021).

Posteriormente, Colombia se convierte en uno de los firmantes del acuerdo sobre los diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobado por líderes mundiales en septiembre de 2015. Los cuales tienen como fin impulsar a los Estados a crear estrategias de desarrollo



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

económico y erradicar la pobreza, subrayando la importancia de que todas las naciones adopten medidas dirigidas al cuidado del medio ambiente.

Uno de los objetivos contenidos en este pacto es el número 6 “*Agua Limpia y Saneamiento*”. Desarrollado por la ONU como un derecho que es esencial no solo para la salud global, sino también para combatir la pobreza, asegurar la seguridad alimentaria, la paz, los derechos humanos, la protección de los ecosistemas y la educación. Este objetivo busca impulsar la innovación y la acción basada en evidencia, fortalecer la coordinación y cooperación entre sectores, y adoptar una gestión del agua más integrada y holística.

El Ambiente Sano como un Derecho Colectivo y Fundamental en Colombia

Con la Constitución Política de 1991, nominada también como la "Constitución Ecológica" dado que acogió nuevas conceptualizaciones, se sentaron jurisprudencialmente los derechos de tercera generación. A este respecto, la sentencia C-632 de 2011, además de hacer referencia al medio ambiente como un sujeto con derechos propios, los cuales deben ser protegidos y garantizados, ha precisado lo siguiente: "Respecto a ese contenido de normas que componen la denominada "constitución ecológica", la jurisprudencia ha subrayado el contenido de los artículos 8, 49, 79 y 80, por contemplar que en ellos se solidifican los caracteres de mayor relevancia en tema ambiental".

Así, con relación a las normas citadas en detenimiento al artículo 79, la Corte expuso lo siguiente: El artículo 79 establece: (i) el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano; (ii) la obligación de la ley de asegurar la participación comunitaria en decisiones que puedan impactarlo; y (iii) la responsabilidad del Estado de proteger la diversidad y la integridad ambiental, conservar áreas ecológicas de importancia y promover la educación para alcanzar estos objetivos.

Desde la concepción del anterior artículo, la Corte Constitucional ha sido fiel en que el derecho a un ambiente sano es inseparable del derecho a la vida, la salud y las condiciones básicas para una existencia digna y adecuada. Encontrando la incidencia de los factores que alteran el medio ambiente; provocando daños irreversibles en los seres humanos. Esta posición ha sido



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

reiterada en múltiples sentencias tales como: T-092 de 1993, C-401 de 1995, C-432 de 2000, C-671 de 2001, C-293 de 2002, C-339 de 2002, C-486 de 2009, C-595 de 2010, entre otras, que destacan el carácter fundamental del derecho al ambiente sano por conexidad con los derechos fundamentales individuales a la vida y a la salud.

De igual modo, en la sentencia C-041 de 2017, la Corte Constitucional describió el concepto de un ambiente sano en tres dimensiones. Primero, como un principio que permea todo el orden jurídico y obliga al Estado a proteger los recursos naturales. Segundo, como un derecho constitucional fundamental al que todas las personas pueden acceder. Y, finalmente, como una obligación del Estado, que implica cumplir con una serie de deberes calificados de protección.

Respecto a la categorización del derecho a un ambiente sano como un derecho colectivo, la Corte, en la Sentencia C-632 de 2011, subraya la importancia de la inclusión de este derecho dentro de los denominados "Derechos de Tercera Generación", en *cuanto son protegidos por el interés universal, dado que no solo beneficia a la humanidad actual, sino que también a las futuras generaciones*.

Por último, precedidos los argumentos jurídicos que comprenden el alcance del artículo 79 constitucional, es imprescindible mencionar que, dada su envergadura, es una obligación del Estado garantizar el cumplimiento de todos los compromisos internacionales, normativas internas y disposiciones administrativas para asegurar que los recursos naturales sean gestionados de manera óptima y no comprometan la conservación de la humanidad (Sentencia T-406 de 1992).

Consideraciones Relevantes - Fallo del Consejo de Estado: Sentencia Rio Bogotá

La Sentencia AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, señala tres causas principales que generados problemas con el río Bogotá. En primer lugar, la falta de una política unificada para su recuperación, causada por la ausencia de liderazgo y coordinación en el Sistema Nacional Ambiental, así como por la diversidad de intervenciones y el cruce de competencias entre entidades responsables de la gestión del agua. En segundo lugar, la dispersión de recursos y esfuerzos en áreas como planeación, gestión e información, agravada por la débil coordinación entre los niveles



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

nacional, regional, distrital y municipales, lo que dificulta una acción conjunta para inspecciones, monitoreos y sanciones ejemplares a los contaminadores. Finalmente, el incumplimiento de la normativa ambiental vigente, evidenciado en prácticas como el vertimiento ilegal de aguas residuales por parte de agroindustrias y actividades mineras.

A continuación, se presenta un resumen de los problemas identificados en la sentencia, los cuales se dividen en dos grandes temas: la contaminación del Río Bogotá y sus afluentes, y los problemas relacionados con la explotación y ocupación del suelo en los municipios de la cuenca hidrográfica, de acuerdo con el informe técnico de la Alcaldía Mayor De Bogotá, Secretaría Distrital De Planeación, para el año 2014.

Respecto a la calidad del agua en los afluentes, la contaminación del Río Bogotá ha sido analizada a través de varios informes técnicos elaborados entre 2010 y 2012, que brindan distintas perspectivas sobre su estado. Estos informes incluyen el estudio sobre la adecuación hidráulica y la recuperación ambiental del río, la modelación dinámica y el análisis de la calidad del agua y el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de recuperación en las cuencas bajo la jurisdicción CAR.

Los diagnósticos abordan diversas variables en perjuicio de la calidad del agua, entre ellos los vertimientos residenciales, los vertimientos industriales que corresponde a un 70%, los sistemas de acueducto y alcantarillado y las plantas de tratamiento (18%), los vertimientos de actividades agrícolas y pecuarios que corresponde a un 10%, y respecto a los efluentes plantas de tratamiento un 2%. Además, se evalúan las cargas y concentraciones de contaminantes, tales como metales pesados y sustancias químicas derivadas de vertimientos industriales y municipales. Se utilizan parámetros como la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), los Sólidos Suspendidos Totales (SST), el Oxígeno Disuelto (OD), los coliformes totales, los nitratos y el cromo VI para medir la calidad del agua (Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Planeación, 2014).

Los informes también consideran la división geográfica del río a lo largo de su trayecto, según lo establecido por la CAR, y los principales afluentes del sistema hídrico de Bogotá, como



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo. En particular, un estudio realizado en 2006 identificó la presencia de metales pesados contaminantes tales como: cromo, sulfuros, manganeso, grasas y bicarbonato en los tributarios urbanos del río Bogotá, vinculándolos con vertimientos industriales.

De igual manera, el estudio realizado por la Alcaldía Mayor De Bogotá, Secretaría Distrital de Planeación, en el año 2014, arrojó un panorama alarmante respecto a la contaminación generalizada del río, especialmente grave en la zona central que ubica la sabana norte Bogotá y el Distrito Capital, a tal punto que en las áreas más limpias del río (cuenta alta), la calidad del agua no alcanza los niveles requeridos con relación al Acuerdo 043 de 2006, para los usos que se le asignan, es decir, que no resulta apta para las actividades humanas que se desarrollan en su entorno. Conllevando a graves consecuencias para la salud humana, el ecosistema y la economía de la región, viendo la necesidad latente de implementar medidas urgentes para reducir la contaminación.

Por otro lado, la segunda gran problemática versa sobre la explotación y ocupación del suelo en los municipios de la cuenca hidrográfica, dado que la contaminación del río Bogotá no es un problema aislado, sino que está intrínsecamente ligado a las prácticas de explotación y ocupación del suelo en los 46 municipios intermediarios de sus afluentes. Es así como, dentro de las principales problemáticas se encuentra la urbanización descontrolada como consecuencia del crecimiento urbano acelerado y desordenado especialmente en La Sabana de Bogotá, las actividades agrícolas intensivas que provocan el uso excesivo de agroquímicos, los daños ambientales como la deforestación, erosión del suelo contaminación de las aguas generados por la minería (legal e ilegal), los vertimientos de aguas residuales y la disposición inadecuada de los residuos sólidos, llevando a la degradación del Río Bogotá (Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Planeación, 2014).



*JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024*

Capítulo II: Análisis de Sentencia Río Bogotá Dirigida al Municipio de Tocancipá

El río Bogotá ha sufrido décadas de contaminación por residuos y desechos de carácter doméstico, agrícola e industrial, lo que ha afectado a la población que se abastece del servicio de acueducto, vulnerando a su vez derechos fundamentales. Es por esta razón que, en repetidas ocasiones, agrupaciones de ciudadanos y organizaciones han ejercido acciones populares con el fin de lograr la recuperación del río y, por consiguiente, asegurar la preservación de este recurso vital e irremplazable. En consecuencia, la alta jurisdicción contenciosa administrativa de Cundinamarca, el 25 de agosto de 2004, emitió la primera sentencia, señalando que se habían vulnerado los derechos de la comunidad a disfrutar de un ambiente sano y a la salud pública. Los responsables fueron condenados, dictando además órdenes y medidas correctivas. Diez (10) años más tarde, el 28 de marzo de 2014, el Consejo de Estado, dictó sentencia con el fin de sanear, restaurar y preservar la cuenca hídrica del río Bogotá (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2014).

La decisión judicial del río Bogotá, denominada Sentencia AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, recopila cuatro (04) acciones populares interpuestas desde el año 1992 en adelante por habitantes que buscan garantizar la protección y recuperación de la cuenca hidrográfica principal de la capital colombiana y uno de los afluentes de gran relevancia en el territorio colombiano. En su fallo, el Consejo de Estado emitió 87 órdenes que responsabilizan y exigen al Distrito Capital, 45 municipios de Cundinamarca y 19 entidades de orden nacional que se encuentran en el trayecto del río a realizar acciones en pro de sanear, restaurar y preservar el río Bogotá. y sus afluentes. Asimismo, responsabilizó a los habitantes e industrias ubicadas dentro o cerca de las cuencas, por las acciones y omisiones en el saneamiento y preservación del recurso hídrico (Mancipe, D. y Lunar, M., 2023).

El Consejo de Estado emitió órdenes con plazos de ejecución respectivos, que varían entre 0 y 36 meses, conformando una estrategia organizada en seis puntos. Los primeros cuatro puntos se enfocan en mejorar la información, planificación, gestión y coordinación entre las instituciones responsables del entorno del río Bogotá. El quinto eje abarca las obras de ingeniería necesarias



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

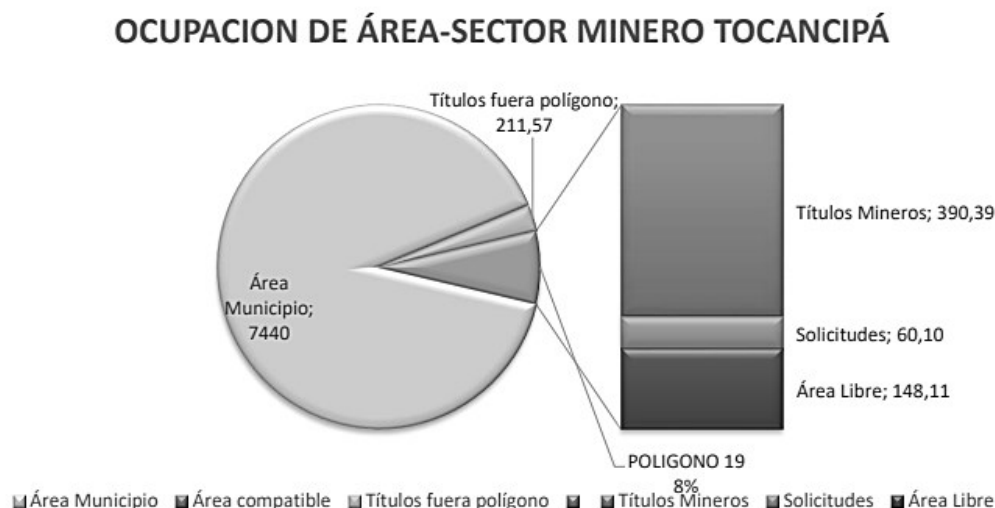
para la descontaminación del río, y el sexto punto se dedica a la educación e investigación sobre las cuencas. Estas órdenes funcionan como instrumentos de control, vigilancia y medición de los municipios, entidades públicas y privadas responsables de la gestión y saneamiento del afluente (Mancipe, D y Lunar M, 2023).

Adicionalmente, las ordenes establecidas dispusieron la coordinación entre el Consejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (CECH) y la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GECH) para la puesta en marcha del Sistema Regional de Información Ambiental para la Gestión Integral de la Cuenca Hídrica del Río Bogotá (SIGICA Río Bogotá), como herramienta fundamental para la validación, modelación y seguimiento de los procesos de la rehabilitación de la cuenca.

Referente al municipio de Tocancipá, mediante la acción popular de marzo de 2014 con radicado 25000-23-27-000-2001-90479-01, fue señalada su responsabilidad dada su localización en la cuenca alta del río y su incontrovertible participación en su contaminación a través vertimientos de aguas residuales provenientes de actividades industriales, residenciales y agrícolas. Además, se encuentran las acciones no vigiladas en su polígono minero ejecutadas fuera de las regulaciones normativas vigentes.

De acuerdo con la Resolución 1499 de 2018; “Por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá”; la actividad minera del municipio de Tocancipá ocupa un 8% del territorio, representado en un polígono de 598 hectáreas. Este acto administrativo tiene como objeto principal delimitar las zonas de minería y, como consecuencia, reducir el impacto ambiental en aquellas áreas de alta sensibilidad ecológica, garantizando así el derecho constitucional a proteger el ambiente en consideración de factores como la disponibilidad de recursos naturales y los efectos sobre los cuerpos de agua, la vegetación y la fauna.

Figura 1.



Nota. Tomado de Informe 1 Semestre de 2023. Cumplimiento de Las Ordenes del Consejo de Estado sobre El Rio Bogotá Ex Ap-25000-23-27-000-2001-90479- 01 por parte del Municipio De Tocancipá.

Frente a los problemas derivados de la explotación minera, se asignaron responsabilidades a las autoridades ambientales nacionales y regionales, tales como los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Minas y Energía, la ANLA, el Distrito Capital, la CAR, entre otros. Estas entidades, en conjunto con el Municipio de Tocancipá, deberán adelantar procesos administrativos con el objetivo de: i) anular o suspender las licencias, permisos, autorizaciones o concesiones relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente en las áreas designadas como zonas de exclusión; y ii) retirar o suspender dichos permisos en caso de comprobarse el incumplimiento de las condiciones establecidas.

Otras disposiciones impuestas al municipio de Tocancipá corresponden a la ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Manejo Ambiental (PMA), Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (PMAA), Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y Planes de Gestión Integrada de Residuos Sólidos (PGIRS). De igual manera, los mandatos de la sentencia ordenan la identificación, delimitación e inventario de zonas que requieren protección especial, zonas de relevancia estratégica, áreas donde es necesario emprender proyectos de reforestación,



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

regiones donde la minería está prohibida, humedales y áreas de protección contra inundaciones dentro de su jurisdicción respectiva.

Avances del municipio de Tocancipá al Cumplimiento de la Sentencia del Río Bogotá

Respecto al Polígono Minero – Recurso Hídrico

Estimadas las órdenes, mediante Auto DRSC No. 1159 del 23 de julio de 2015, la CAR de Cundinamarca inició trámite administrativo para la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos solicitado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANIPÁ S.A. E.S.P.; donde se incorporaron consideraciones negativas obtenidas del estudio técnico DESCA No. 870 del 07 de octubre de 2015, dado que dicho plan presentado por la administración de Tocancipá constaba de información incompleta; que nuevamente remitió por medio del Auto DRSC 2350 del 30 de diciembre de 2015 y el cual mediante un segundo informe técnico DESCA No. 158 del 08 de febrero de 2016, se encontraron inconsistencias en la información soportada, resaltando la propuesta de la eliminación de los puntos de vertimiento en la zona rural a través de la construcción de obras con redes de alcantarillado por fuera de la prestación del servicio, lo que resultó en un postergación de la aprobación.

Así mismo, el municipio presentó informes de los avances del cumplimiento de las obligaciones a su cargo ante el tribunal de Cundinamarca concernientes al estado de la actividad minera en el polígono, anexando la contestación oportuna de múltiples quejas y derechos de petición de la comunidad que suscitan atención y control por temor a la damnificación de las fuentes hídricas ubicadas en la vereda Canavita y medida preventiva aplicada a la empresa MASTERCAT en mayo de 2016. En el mismo año, la administración solicitó la suspensión de contratos de concesión que se encontraban en trámite con la ANM y para el año 2017 se aportó la remisión de medida preventiva para la suspensión de actividades en el lindero de la empresa PMRRA 2972 por afectación a la flora y la fauna nativa, el ambiente y los recursos naturales. Sin embargo, para el Tribunal estas acciones no contribuyeron notablemente al objeto de la sentencia



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

del río Bogotá; por lo tanto, solicito que se adoptaran nuevos enfoques que se proyectaran más detenidamente al cumplimiento de sus disposiciones.

Para los siguientes años la administración suministro informes con avances más sólidos con una participación más activa en su informe más reciente *“Informe del 2º Semestre de 2023 de la Alcaldía de Tocancipá”*, que evalúa el cumplimiento de las disposiciones, para el año 2022, se indicó que se han otorgado 20 títulos mineros que cubren 390 hectáreas, y existen 2 solicitudes de concesión minera que abarcan 60,1 hectáreas, dejando un área libre de 148,11 hectáreas. Además, hay 211,57 hectáreas fuera del polígono, que son compatibles con actividades mineras, incluyendo tres títulos completos y el 11,4% de un cuarto título.

La solicitud y otorgamiento de estos títulos mineros se rige por la Ley 685 de 2001, que regula el aprovechamiento de los yacimientos mineros en el país y establece el procedimiento para la obtención y explotación de títulos y concesiones mineras. A través de estos títulos, el municipio exige a los propietarios mineros cumplir con la normativa ambiental vigente y con los planes de gestión destinados a la recuperación y restauración del medio ambiente (PMRRA).

Implementación de Planes de Manejo de Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA

El Municipio de Tocancipá ha implementado Planes de Manejo de Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) para gestionar estrategias, acciones y técnicas de recuperación necesarias en las zonas intervenidas. Además, estos planes buscan corregir, mitigar y restaurar los impactos ambientales generados, con el objetivo final de adecuar los terrenos para su utilización en actividades distintas a la minería. Para el año 2023, Tocancipá había cerrado con un total de 7 PMRRA derivados de 5 títulos mineros: 1 título activo, 1 título inactivo vigente y 3 títulos vencidos. Además, existen 6 PMRRA correspondientes a 6 títulos inactivos vencidos y 2 solicitudes que están en curso ante la CAR.

Intervención de Áreas de Importancia Ambiental (AIA)

En línea con la orientación establecida en la sentencia del Río Bogotá, que promueve el seguimiento e intervención en las áreas de importancia ambiental en las zonas mineras de la región



*JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024*

hidrográfica del río, el municipio de Tocancipá, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y la CAR, ha limitado las actividades mineras extractivas dentro de las Áreas de Importancia Ambiental (AIA) para prevenir daños irreversibles a los ecosistemas del río, la cuenca y sus alrededores. Actualmente, Tocancipá cuenta con 74.5 hectáreas de actividad minera que se encuentran dentro de las AIA, pertenecientes a 2 títulos mineros que realizan explotación activa en zonas que requieren especial protección debido a su importancia ecológica, social, hídrica y de estabilidad del suelo.

Protección de los Humedales

Tocancipá cuenta con 42 humedales, tres veces más que Bogotá, a pesar de su pequeña extensión (solo el 4.5% del área de la capital). Las intervenciones implementadas por la administración municipal se centran en los humedales de Arrieros y Taboíma, donde se llevan a cabo actividades como la gestión de macrófitas, el control de especies invasoras y la ejecución de programas de educación ambiental para la comunidad local. Esta última busca fomentar prácticas sostenibles con el medio ambiente.

Finalmente, se han establecido estrictas restricciones de construcción en las áreas de conservación, prohibiendo su ingreso. También se ha proyectado un plan de monitoreo continuo a largo plazo para evaluar la calidad del agua, la flora y la fauna, y ajustar las acciones de gestión en función de los resultados obtenidos.

¿Qué falencias presentan las acciones implementadas por Tocancipá?

Dados los informes direccionados a los avances de cumplimiento enviados periódicamente al Tribunal de Cundinamarca existen aún falencias en el control y vigilancia que ejerce la administración de Tocancipá sobre las actividades mineras, tal es el caso reciente en donde una auditoria de la Autoridad Autónoma Regional de Cundinamarca en septiembre de 2024 encontró maquinaria activa de extracción de arena sin las medidas de contención adecuadas, la operación tampoco se contaba con título minero ni licencia ambiental, por lo que inmediatamente impuso una medida preventiva que suspendió la actividad (CAR, septiembre, 2024).



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

Esta situación demuestra la ausencia de la gestión funcional de las autoridades ambientales en la zona y pone en duda los seguimientos informados expuestos por el municipio de Tocancipá. Así mismo, las acciones reportadas actuales no proyectan un gran cambio a las establecidas en años anteriores siendo un proceso parsimonioso para la recuperación delpreciado afluyente.



*JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024*

Conclusiones

Determinadas las inferencias históricas de los derechos de tercera generación, se entiende que el derecho a un ambiente sano es un objeto jurídico de especial protección de aspecto general y de cometido global, que dadas sus particularidades vinculadas a derechos de criterio inherente al ser humano sopesa como responsabilidad y obligación común.

Por medio de los documentos jurisprudenciales los dictámenes C-632 de 2011, C-041 de 2017 y posteriormente la AP-25000-23-27-000-2001-90479-01 se conceptualiza al entorno sano como una agrupación de elementos de la naturaleza que subsisten coadyuvándose, dependiendo unos de otros, de ahí que las alteraciones externas ordinariamente las acciones humanas ocasionen una cadena de menoscabos irreparables.

El fallo del Consejo de Estado, AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, marca un hito en la protección del bien jurídico ambiental, enfocándose en uno de los cuerpos hídricos más importantes de Colombia. En esta decisión, se ordenó el diseño e implementación de medidas para descontaminar y restaurar el río Bogotá, con el objetivo de prevenir futuras contaminaciones, y se asignaron responsabilidades a las entidades gubernamentales, territoriales y actores privados.

El Municipio de Tocancipá ha mostrado un notable compromiso con el cumplimiento de las órdenes emitidas por el Consejo de Estado. Como parte de su rol en la cuenca alta del río Bogotá, ha implementado acciones de rehabilitación, incluyendo la delimitación del polígono minero, la regulación de los títulos mineros y la aplicación de los Planes de Manejo y Restauración Ambiental (PMRRA). Además, ha desarrollado programas para la protección de los humedales y áreas ecológicas, demostrando su esfuerzo por conservar recursos naturales esenciales. Sin embargo, es fundamental fortalecer los mecanismos adoptados en estos enfoques para garantizar su aplicación eficaz y duradera, asegurando así el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y jurídicas.



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

Referencias

- Agencia Nacional de Minería. (2023). Glosario técnico minero.
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/glosariominero.pdf>
- Alcaldía de Tocancipá. (2023). Informe 2º semestre de 2022: Cumplimiento de las órdenes del Consejo de Estado sobre el Río Bogotá EX AP – 25000-23-27-00-2001-90479 01 por parte del municipio de Tocancipá.
- Alcaldía de Tocancipá. (2023). PDM Cuatrenio: Diagnóstico Minero 2022. Documento interno.
- Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (2006, noviembre 30). Acuerdo 257 de 2006.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22307>
- Alcaldía Mayor De Bogotá, Secretaría Distrital De Planeación. (2014). Aproximación A Las Implicaciones Del Fallo Del Consejo De Estado Sobre El Río Bogotá En El Ordenamiento Territorial Regional.
https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/aproximacion_a_las_implicaciones_del_fallo_del_consejo_de_estado_sobre_el_rio_bogota.pdf
- Consejo de Estado. (2014, marzo 28). Sentencia del 28 de marzo de 2014. Sala de lo contencioso administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla.
- Constitución Política de Colombia, 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca [CAR]. (2006). Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co>
- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca [CAR]. (2014, julio 8). [car.gov.co](https://www.car.gov.co/?idcategoria=45537#videoContenedor). Recuperado de <https://www.car.gov.co/?idcategoria=45537#videoContenedor>
- Corporaciones Autónomas Regionales [CAR]. (2022, septiembre 10). Información general Río Bogotá.
https://www.car.gov.co/rio_bogota
- Decreto 1076 de 2015, 26 de mayo. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Gabriel Vallejo, M.P.).
- Decreto Ley 2811 de 1974, 18 de diciembre. Presidencia de la República.
- Güiza, L., Londoño, B., & Rodríguez, C. (2015). La judicialización de los conflictos ambientales: Un estudio del caso de la cuenca hidrográfica del río Bogotá (CHRB), Colombia. *Revista Internacional de Contaminación Ambiental*, 31(2), 195-209. <https://doi.org/10.1007/s11356-015-3925-1>
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales [IDEAM]. (2022, septiembre 10). Sentencia del Río Bogotá. <http://www.ideam.gov.co/web/ocga/sentencia>



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

- Ley 99 de 1993, 22 de diciembre. Congreso de la República, Diario oficial No 41146.
<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-99-1993.pdf>
- Ley General Ambiental de Colombia (Ley 99 de 1993) | Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo. (s.f.). <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/marcos-regulatorios/ley-general-ambiental-de-colombia-ley-99-de-1993#:~:text=La%20Ley%2099%20de%201993>
- López, M. (2022). Implementación de medidas jurisprudenciales en la cuenca alta del río Bogotá. Bogotá: Editorial Jurídica Nacional.
- Mancipe, D., & Lunar, M. (2023). Sentencia Río Bogotá. Educa.co. Recuperado de https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24216/TRABAJO_INVESTIGACION_SENTENCIA_RIO_BOGOTA.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Redirecting.* (s/f). Sharepoint.com. Recuperado el 12 de diciembre de 2024, de https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/rmemorialesapriobtasec04tadmuncendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?sortField=LinkFilename&isAscending=false&id=%2Fpersonal%2Frmemorialesapriobtasec04tadmunc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F0055IncidenteTocancipa%2FExpedienteFisicoTocancip%C3%A1Incidente55%2FIncidenteFisicoTocancip%C3%A1Cuaderno1%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Frmemorialesapriobtasec04tadmunc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F0055IncidenteTocancipa%2FExpedienteFisicoTocancip%C3%A1Incidente55
- Sánchez Arcila, M. (2022). La incidencia del actor judicial en el gobierno urbano: Caso del río Bogotá (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia). Recuperado de <http://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/81745/52528003.2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, A. C. (2021). Gobernanza en la recuperación del río Bogotá y sus efectos en actores y territorio a partir de la sentencia del Consejo de Estado de 2014. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10554/57578>
- Santos, M. (2010). Los derechos humanos de tercera generación. Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Bucaramanga. <https://repository.upb.edu>
- Vallejo, V. (2021). Responsabilidad por daño al medio ambiente de cara a la constitución política de Colombia de 1991 (Tesis de maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/5966/1133_Vallejo.pdf?sequence=1&isAllowed=y



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

Anexos

1. Anteproyecto

Justificación

Este trabajo se justifica en la necesidad de realizar un análisis jurisprudencial profundo de la Sentencia del Río Bogotá y su aplicación en el Municipio de Tocancipá. Esta región, situada en la cuenca alta del río, alberga un polígono minero de 598 hectáreas, actividad que ha sido un factor determinante en la erosión del suelo, la sedimentación y la alteración de los cuerpos de agua, exacerbando así la contaminación del río Bogotá (Alcaldía de Tocancipá, 2023).

La minería en Tocancipá ocupa aproximadamente el 8% del territorio municipal, con 20 títulos mineros vigentes y 2 solicitudes de concesión adicionales, que han generado impactos ambientales significativos, incluyendo la intervención en Áreas de Importancia Ambiental (AIA) que deberían estar destinadas a la conservación. Algunos de estos títulos mineros han sido objeto de imposición de Planes de Manejo de Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), lo que refleja la necesidad urgente de medidas correctivas para mitigar los daños causados (Alcaldía de Tocancipá, 2023).

El análisis de esta situación es crucial desde la perspectiva legal, dando garantía a los derechos de tercera generación y promoviendo un equilibrio entre el desarrollo económico y la protección a un entorno sano. Es crucial observar cómo se han implementado las medidas ordenadas por el Consejo de Estado en el municipio de Tocancipá, específicamente en el polígono minero.



*JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024*

Planteamiento del Problema

El municipio de Tocancipá, ha experimentado un notable desarrollo industrial en las últimas décadas. Este crecimiento económico ha traído consigo una intensificación de la explotación minera en la región (Alcaldía de Tocancipá, 2022). Si bien esta actividad ha contribuido al desarrollo económico, también ha generado una serie de impactos negativos al recurso hídrico que han puesto en riesgo los derechos particulares y colectivos de las comunidades circundantes.

La intervención del Consejo de Estado a través de la Sentencia del Río Bogotá ha establecido medidas correctivas y de protección; sin embargo, persisten debates sobre su efectividad e implementación. Dado que las comunidades locales y los defensores del entorno han señalado que tales medidas no han sido suficientes para atenuar los daños que la minería ha ocasionado en la cuenca alta. Esto ha llevado a un debate sobre la capacidad de la legislación y la jurisprudencia colombiana para proteger los derechos de tercera generación frente a las presiones económicas y el desarrollo industrial.

En este contexto, resulta valorativo realizar un análisis jurisprudencial del derecho a un entorno sano frente a la afectación de la minería y la efectividad de las medidas ordenadas en la Sentencia del Río Bogotá en el municipio de Tocancipá.

Pregunta de Investigación

¿Cómo la sentencia del Río Bogotá aborda el derecho de tercera generación a un ambiente sano frente a la explotación en el polígono minero en el municipio de Tocancipá?



*JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024*

Objetivos

Objetivo General

Realizar un análisis jurisprudencial sobre el derecho de tercera generación a un entorno sano en la Sentencia del Río Bogotá, enfocándose en el caso concreto del polígono minero de Tocancipá.

Objetivos Específicos

- Analizar la institución jurídica del derecho a un entorno sano (artículo 79 C.P).
- Establecer el contenido y alcance de Sentencia Río Bogotá en consecuencia al derecho a un ambiente sano de acuerdo con las ordenes de estricto cumplimiento para el municipio de Tocancipá.
- Identificar las acciones implementadas por el municipio de Tocancipá respecto a las ordenes definidas en la sentencia de la Río Bogotá, caso en el polígono minero.



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

Hipótesis

La explotación en el polígono minero de Tocancipá ha contribuido significativamente a la vulneración del derecho a un entorno sano perteneciente al conjunto de derechos de tercera generación establecidos en la Carta Política de Colombia de 1991 y al desarrollo sostenible como parte de los tratados internacionales convenidos por la República de Colombia. A pesar de las medidas jurisprudenciales ordenadas por el Consejo de Estado en la Sentencia del Río Bogotá del 28 de marzo de 2014, la intervención de los departamentos y municipios concernientes no ha sido suficiente para mitigar los impactos adversos.



Marcos Referenciales

Marco Teórico

Origen de los Derechos Tercera Generación

Los derechos de tercera generación emergieron con la evolución de los Derechos Humanos, teniendo como objeto la garantía de protección de derechos individuales y colectivos. Es así como, tras la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el desarrollo del Derecho Internacional, se abordó inicialmente la protección de los derechos civiles y políticos, para posteriormente integrar el amparo de los derechos económicos, sociales y culturales. Por lo tanto, fue necesaria una clasificación de los derechos colectivos, orientados a la protección de grupos y comunidades (Santos, 2010).

De acuerdo con Santos, en 2010 existe una interconexión entre los derechos de tercera generación con los de primera y segunda generación, dada su naturaleza que impide apropiarlos individualmente. Algunos de los nominados son:

- La protección del medio ambiente.
- El desarrollo a la paz.
- Libre determinación de los pueblos.
- El patrimonio común de la humanidad.
- Derecho a la comunicación.
- Derecho al desarrollo sostenible.

No obstante, Colombia enfrenta grandes desafíos en la implementación de políticas ambientales efectivas a causa de variables como el modelo económico capitalista, el consumismo y la corrupción. Tal es el caso de la explotación minera excesiva en zonas vulnerables y la venta de recursos naturales a países extranjeros que han dejado secuelas ambientales irreparables. Adicionalmente, la falta de conciencia colectiva y las artimañas políticas obstaculizan la promoción de cambios significativos en la protección del ambiente.

Derechos de Tercera Generación en Colombia

La Carta Política de Colombia de 1991 desarrolla en su Título II la clasificación de los derechos fundamentales; textualmente, en el Capítulo 3, se encuentran descritos los derechos



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

colectivos unánimemente en los artículos 79, 80, 81; los cuales garantizan un ambiente sano para todos los ciudadanos y comprometen al Estado el deber de protegerlo y conservarlo.

Mediante la sentencia C-401 de 1995, la Corte Constitucional indicó la valía imperante de los derechos de tercera generación, infiriendo que la humanidad del futuro tiene derecho a vivir en un ambiente sano. Por otra parte, Fritz Jahr, y su visión teórica de la bioética en 1927, subraya la interdependencia entre el ser humano y el medio ambiente, indicando en su premisa del principio de incidencia las consecuencias de las acciones humanas sobre la naturaleza.

En concordancia con lo anterior, es preciso indicar que la relevancia del medio ambiente como patrimonio común es preponderante, y Colombia, como un Estado catalogado globalmente por su vasta y extensa biodiversidad, posee una obligación irrefutable en su protección y conservación.

Marco Conceptual

Cuenca

De acuerdo con la CAR, es una unanimidad del territorio donde las aguas fluyen naturalmente en una estructura enlazada en la cual se interrelacionan especies de distintas características.

Daño Ambiental

Es todo aquello que afecta el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes (Art. 42 ley 99 de 1993).

Derechos de la Tercera Generación

Son aquellos que persiguen garantías para la humanidad a nivel global (Sentencia T-008/92).

Erosión

Conjunto de mecanismos externos que, por medio de acciones físicas y químicas, degradan las formas creadas por los procedimientos endógenos (Agencia Nacional de Minería -ANM, 2023).

Minería



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

De acuerdo con la Cartilla Informativa Minera de la CAR, es el dinamismo económico referente a los procesos de extracción focalizados en distintos tipos de minerales y de otros elementos en la corteza terrestre.

Rio Bogotá

Cuerpo hídrico de primordial cause en Colombia que recorre 47 municipios de Cundinamarca con una extensión de 347 kilómetros (CAR, 2023).

Río

Cuerpo de agua con considerables dimensiones que funciona como canal natural de una cuenca.

Vertimiento

Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido (Decreto 1076/2015).

Marco Legal

Tabla 1

Análisis - Constitución

Norma	Contenido	Fuente
Constitución Política de 1991	Artículo 1. Colombia es una nación democrática, participativa y diversa, basada en el respeto a la dignidad humana, el valor del trabajo, la solidaridad entre sus ciudadanos y la primacía del interés común.	Constitución Política de 1991
	Artículo 8. Es deber del Estado y de la población proteger las riquezas culturales y naturales del territorio.	
	Artículo 79. Todas las personas tienen el derecho de disfrutar de un entorno saludable. La ley asegurará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan impactar dicho entorno.	
	Artículo 80. El Estado gestionará los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible y	



conservación, prevenir el deterioro ambiental, sancionar infracciones y exigir reparaciones, y colaborará con otros países en la protección de ecosistemas fronterizos.

Artículo 95. Establece que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano.

Fuente. Autoría propia.

Tabla 2

Análisis - Leyes

Norma	Contenido	Fuente
Ley 99 de 1993	Se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reorganiza el sector público responsable de la gestión y conservación ambiental, se establece el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se implementan otras medidas.	El Congreso de Colombia
Ley 685 de 2001	Por la cual se expide el Código de Minas y se estipulan otras órdenes.	El Congreso de Colombia
Ley 1753 de 2015	Artículo 22. La Autoridad Minera Nacional exigirá a los solicitantes de títulos mineros y cesiones de derechos demostrar su capacidad económica para llevar a cabo la exploración, explotación y desarrollo del proyecto minero.	El Congreso de la República de Colombia

Fuente. Autoría propia.

Tabla 3

Análisis - Decretos

Norma	Descripción	Fuente
Decreto 2811 de 1974	Artículo 1. El ambiente es un patrimonio común cuya preservación y manejo, de utilidad pública e interés social, deben ser responsabilidad tanto del Estado como de los particulares.	El presidente de La República de Colombia, Cámaras Legislativas y el Consejo de Estado
	Artículo 7. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.	



JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024

Decreto 4134 de 2011	Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM.	El presidente de La República de Colombia
Decreto 1076 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.	La República de Colombia

Fuente. Autoría propia.

Tabla 4

Análisis - Resoluciones

Norma	Descripción	Fuente
Resolución 40391 de 2016	"Por la cual se adopta la Política Minera Nacional".	Ministerio de Minas y Energía
Resolución 32 de 2016	"Modificación a la delimitación de las áreas de reserva estratégicas mineras, contenidas en la Resolución 45 del 20 de junio de 2012, ANM".	Agencia Nacional de Minería

Tabla 5

Análisis – Sentencias

Norma	Descripción	Fuente
Sentencia AP-25000-23-27-000-2001-90479-01	Por medio de la cual el CE ordenó el diseño y la implementación de medidas para descontaminar el río Bogotá y evitar su contaminación a futuro.	El Consejo de Estado
Sentencia C-632 de 2011	La cual establece a la naturaleza como sujeto poseedor de derechos merecedor de protección.	Corte Constitucional de Colombia
Sentencia C-041 de 2017	Donde se declaró parcialmente inexecutable el artículo 5 de la Ley 1774 de 2016 que, dispensa la sanción penal por maltrato animal.	Corte Constitucional de Colombia

Fuente. Autoría propia.



*JUANA LILIANA CASTAÑEDA VELANDIA
JERYC DANIELA CASTRILLÓN GAVIRIA
DERECHO
2024*

Metodología

La presente investigación se enmarca en un enfoque descriptivo, con el objetivo de analizar las implicaciones jurídicas y ambientales de la explotación en el polígono minero de Tocancipá, vinculado al derecho de tercera generación a un ambiente sano bajo las directrices de la Sentencia del Río Bogotá. Para su desarrollo, se utilizará un diseño de estudio de caso que permitirá explorar el impacto de la minería en Tocancipá sobre la cuenca del río Bogotá.

La recolección de datos se realizará mediante un análisis documental exhaustivo de normas, jurisprudencia, fuentes bibliográficas y estudios e informes técnicos asociados con la actividad minera en Tocancipá. Posteriormente, la información recopilada permitirá identificar los daños ambientales hídricos consecuentes de la explotación, al igual que las acciones de la administración municipal para la mitigación y control de estos, para finalmente realizar un paralelo de tales acciones comparadas con las medias ordenadas en la Sentencia del Río Bogotá.